

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA CORPORACION DE CREDITO
AGRICOLA

CASO NUM. PC-76

D-852

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 25 de septiembre de 1980 la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 2 de marzo de 1981, y a tenor con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, Núm. PC-64, el Jefe Examinador rindió un Informe a la Junta con sus conclusiones y recomendaciones sobre la Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe.

El 3 de marzo de 1981, la Secretaria de la Junta envió a las partes concernidas copia del aludido Informe del Jefe Examinador. Estas no radicaron excepciones al mismo a pesar de que en el propio Informe se les advirtió de que podían radicarlas y se les concedió un término para ello si así lo deseaban.

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, así como el expediente completo del caso y, a base de éstos, consideramos no adoptar la recomendación en el sentido de que se excluya de la unidad apropiada al guardián-conductor en cuestión, Sr. José Reinaldo Molina Serrano, por ocupar éste

un puesto de naturaleza confidencial. La razón para rechazar esa recomendación es la siguiente: En la Corporación de Crédito Agrícola existe el puesto de guardián-conductor que es ocupado por el Sr. Artemio Rodríguez Cabrera el cual estuvo ante nuestra consideración en el caso de Corporación de Crédito Agrícola, Núm. PC-38, D-776. En ese caso, como muy bien indica el Jefe Examinador en su Informe, determinamos que el señor Rodríguez Cabrera ocupa un puesto de naturaleza confidencial pues su actividad principal es la de servir como chofer del automóvil del Presidente de la Corporación, quien es el ejecutivo máximo de la Agencia y sobre quien recae toda la responsabilidad de su funcionamiento incluídas las relaciones obrero-patronales. En el presente caso, sin embargo, la situación varía pues el señor Molina Serrano actúa principalmente como guardián del estacionamiento de los automóviles de los empleados en las horas en que el otro guardián sale del trabajo o se ausenta por alguna causa y, además, conduce el automóvil del Presidente de la Corporación cuando el chofer de éste no está disponible. Esa situación ocurre principalmente en ocasiones esporádicas después de las 4:00 P.M. cuando el chofer regular del Presidente ha terminado su jornada de trabajo.

Consideramos, además, que dado el hecho de que el Presidente de la Corporación tiene un chofer que regularmente le conduce el automóvil y que, según indicamos, su puesto es de naturaleza confidencial, es lógico pensar que si se dispone realizar alguna gestión que considere confidencial, utilizará a ese chofer regular y no al que le sustituye.

En virtud de lo antes expuesto emitimos la siguiente

O R D E N

Que el puesto de guardián-conductor que ocupa el Sr. José Reinaldo Molina Serrano en la Corporación de Crédito Agrícola sea incluido en la unidad apropiada de negociación colectiva.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 1981.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado



JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA CORPORACION DE CREDITO
AGRICOLA

CASO NUM. PC-76

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD
APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el día 12 de agosto de 1980,^{1/} el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 20 de diciembre de 1973, la Junta estructuró la unidad apropiada que representa la Unión Independiente de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola,^{2/} en adelante denominada la Peticionaria. La misma quedó estructurada de la forma siguiente:

"Todos los empleados que utiliza la Corporación de Crédito Agrícola, excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, contralor, sistematizador-auditor interno, secretaria del Contralor, secretaria del Jefe de Servicios Administrativos, Secretaria de la Jefe División Legal, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados confidenciales, empleados que representan conflictos de intereses con otros empleados de la Corporación y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

1/ Véase el caso de Autoridad de Edificios Públicos, PC-64. La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, el Informe del Jefe Examinador así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios los cuales podrá desestimar.

2/ Corporación de Crédito Agrícola, Caso Núm. P-3089, D-668 (1973)

El 16 de octubre de 1978, la susodicha unidad apropiada fue clarificada por la Junta^{3/} quien la modificó al incluir en la misma al guardián por ser empleado y excluir al guardián-conductor por considerar este puesto de naturaleza confidencial. Posteriormente, las partes negociaron un convenio colectivo el cual incluye la unidad apropiada según la misma fue modificada por la Junta. Dicho convenio colectivo estará en vigor desde el 1 de septiembre de 1979 hasta el 31 de agosto de 1982.

El 25 de septiembre de 1980, la Peticionaria radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en la que alegó que se ha suscitado una disputa sobre la clarificación de la susodicha unidad apropiada. Dicha disputa de clarificación está vinculada con la plaza de nueva creación de guardián-conductor ocupada por el empleado José Reinaldo Molina Serrano en la División de Asuntos Administrativos de la Corporación de Crédito, en adelante denominada la Corporación. La misma consiste en que la Peticionaria sostiene que la plaza que ocupa el señor Molina Serrano debe estar incluida en la unidad apropiada ya que al presente realiza las labores inherentes al puesto de Auxiliar de Mantenimiento y vigila los autos que se estacionan en el área de estacionamiento de la Corporación los cuales son deberes unionados correspondientes al puesto de guardián. La Corporación, por el contrario, sostiene que el señor Molina Serrano fue nombrado para ocupar un puesto de guardián-conductor el cual la propia Junta había determinado que dicha plaza era de carácter gerencial y la misma no debía estar comprendida en la unidad apropiada.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la clasificación de empleo que ocupa el Sr. José Reinaldo Molina Serrano. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación específica en cuanto a la misma. Dicha recomendación, y los fundamentos en que se apoya, se expone en el Informe que sometemos a continuación.

El Sr. José Reinaldo Molina Serrano ocupaba la posición transitoria de Auxiliar de Mantenimiento y Seguridad por un término de cuatro meses, esto es, desde el 26 de marzo de 1980 hasta el 24 de julio de 1980. Como tal las partes lo consideraban como un empleado unionado.

Como dicho trabajador fue empleado para beneficio de la seguridad del personal y su propiedad en las horas en que no habían tales servicios, lo asignaron a trabajar de 12:00 M. a 2:45 P.M. y de 3:45 P.M. a 8:30 P.M. No conforme con este horario por entender que el mismo no estaba contemplado por los términos del convenio colectivo, la Peticionaria lo cuestionó. A pesar de las partes haber discutido dicho asunto en varias ocasiones, no pudieron ponerse de acuerdo lo cual no fue necesario ya que el término del nombramiento había expirado. La Corporación optó por no renovar el referido nombramiento por entender que el mismo resultaba innecesario fuera del horario asignado anteriormente.

El 29 de julio de 1980, el señor Molina Serrano fue nombrado para desempeñarse como guardián-conductor adscrito a la Oficina del Presidente de la Corporación. Dicho nombramiento era de carácter transitorio y el mismo expiraba el 30 de enero de 1981. Posteriormente la Corporación le renovó el nombramiento el cual aún ocupa.

Como guardián-conductor, el señor Molina Serrano tiene que prestar servicio de vigilancia en el estacionamiento de la Corporación en aquellas horas en que no está disponible el guardián. Además, el señor Molina Serrano sirve de conductor del Presidente de la Corporación de las 4:00 P.M. en adelante cuando el otro guardián-conductor sale de trabajar.

En el caso de Corporación de Crédito Agrícola, Caso Núm. PC-38, D-776, la Junta tuvo ante sí la consideración de la plaza de guardián-conductor que ocupa el Sr. Artemio Rodríguez Cabrera la cual conlleva los mismos deberes que la que ocupa el señor Molina Serrano. La Junta en aquella ocasión determinó excluir de la unidad al guardián-conductor y así hacerlo se expresó de esta manera:

"Siendo su función primordial la de conductor del Presidente de la Corporación, relación que necesariamente conlleva contacto directo con éste, y siendo ésta una posición delicada, el hecho de que hasta el presente no se hayan discutido problemas relacionados con la unión no impide que en ocasiones futuras surja la posibilidad de que en su presencia se lleguen a discutir dichos asuntos."

Más adelante en el mismo caso y referente al guardián-conductor dijo la Junta:

"A base de las premisas antes expuestas y tomando en consideración el expediente completo del caso, concluimos que el puesto de guardián-conductor ocupado por el señor Artemio Rodríguez Cabrera es de naturaleza confidencial."

Finalmente, en el aludido caso la Junta determinó lo siguiente:

"Es por ello que concluimos que el puesto de guardián-conductor en el presente caso es uno de confianza y no debe estar comprendido dentro de la unidad apropiada de negociación colectiva."

A base de lo anterior, concluimos que el puesto de guardián-conductor que ocupa el Sr. José Reinaldo Molina Serrano es de naturaleza confidencial y el mismo debe estar excluido de la unidad apropiada.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el día 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 1981.

(Fdo.) José Oscar Ortiz
Jefe Examinador

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

